

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción-e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., con NIT: 901.143.436-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con el EXT-BOL-19-022225 del 09 de Mayo de 2.019, suscrito por la señora JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con C.C. No. 22.467.569 de Barranquilla, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad A.I.R.DISTRIBUTION S.A.S., Identificada con NIT. 901.143.436-1, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 30 de Abril de 2019 y el Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S. que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-19-025306 del 23 de Mayo de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-026440 de fecha 04 de Junio de 2019 y correo electrónico de fecha 30 de Agosto de 2019.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó la Representante Legal de la Sociedad A.I.R DISTRIBUTION S.A.S., Identificada con NIT. 901.143.436-1, anexando para tal fin el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 30 de Abril de 2019.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con C.C., No. 22.467.569 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la Sociedad A.I.R DISTRIBUTION S.A.S., anexó declaración juramentada ante la Notaria Once (11) del Circulo de Barranquilla de fecha 29 de Mayo de 2.019, en la cual manifiesta: Que ni los miembros de la junta directiva, ni la suscrita, han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- f. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con C.C., No. 22.467.569, en calidad de Representante Legal de: A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S. y de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., Titular del NIT. 901.143.436-1, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha de 18 de Junio de 2.019.

09 SET, 2019

- g. Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.467.569 expedida en Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., y de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S, titular del NIT: 901.143.436.1, mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 18 de Junio de 2.019.
- h. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de la señora: JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.467.569 Expedida en Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., titular del NIT. 901.143.436.1, mediante el cual certifica: Que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, a fecha 18 de Junio de 2.019.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 18 de Junio de 2.019, en la que consta que A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S. Identificada con NIT: 901.143.436-1, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 29 de Abril de 2.019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., Identificación Tributaria NIT: 901.143.436-1, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía de la Representante Legal: JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con No. 22.467.569.

Que el solicitante informó mediante escritos radicados con los códigos: EXT-BOL-19-022225 del 09 de Mayo de 2.019, EXT-BOL-19-022218 del 09 de Mayo de 2019 y EXT-BOL-19-026440 del 04 de Junio de 2.019, suscritos por la señora JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con C.C. No. 22.467.569 de Barranquilla, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., titular del NIT. 901.143.436-1, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., con NIT: 901.143.436-1.

El solicitante informó las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados objeto de Introducción y distribución en el Departamento de Bolívar, Las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Auto Comisorio – Inscripción de Bodega No. 0014-19 del año 2019 y en las Actas de Revisión de Bodega de fechas 16 de Julio de 2.019.

09 SET. 2019

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S.	901.143.436-1	CARTAGENA-BOLIVAR	SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C No 90C-13
A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S.	901.143.436-1	CARTAGENA-BOLIVAR	PARQUE INDUSTRIAL TERNERA No.1 BODEGAS 29 y 30 km 1 VIA TURBACO.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., con NIT: 901.143.436-1, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
GIN Marca WAXWING.	750ml	2018L-0009701	26/12/2028	41%
LICOR A BASE DE VODKA Marca VODKALUMIERE.	750ml	2018L-0009498	21/08/2028	30%
LICOR SABOR A JENGIBRE Marca MAYHAVEN	750 ml	2019L-0009782	24/01/2029	29.2%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., con NIT: 901.143.436-1.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución: Bodega 1: San José de los Campanos Calle 31c # 90C-13, y Bodega 2: Parque Industrial Ternera # 1 Bodegas 29 y 30 km 1 Vía Turbaco (Bolívar); Las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Auto Comisorio No. 0014-19 del año 2019 y en las Actas de Revisión de Bodega de fecha 16 de Julio de 2019.

Jr

X

R

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., con NIT: 901.143.436-1, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora: JESSENIA RUTH ZAPATA VILLA, Identificada con C.C. No. 22.467.569, en su condición de Representante Legal de la Sociedad A.I.R. DISTRIBUTION S.A.S., con NIT: 901.143.436-1., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 SET. 2019


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González  Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica.

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda.

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos. 

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos. 